

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° *JJS* -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 24 MAR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 8741-2022, presentado con fecha 29 de noviembre de 2022, por la señora

quien solicita la **Devolución** de los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal que conformaba con el concepto de Impuesto Predial del periodo 2020 (1° al 4° trimestre), periodo 2021 (1° al 4° trimestre), periodo 2022 (1° al 4° trimestre) y de Arbitrios Municipales del periodo 2019 (3° y 4° trimestre), periodo 2020 (1° al 4° trimestre), periodo 2021 (1° al 4° trimestre) y periodo 2022 (1° trimestre) respecto del predio signado con _____ y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala "que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente...";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, es menester precisar, que de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal se observa que mediante _____ se comunica a la Administración Pública la sustitución de Régimen Patrimonial, en virtud a la Escritura Pública de _____ en consecuencia, se realiza el descargo automático del citado predio que se encontraba registrado a nombre de la sociedad conyugal;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la citada sociedad conyugal, conforme de detalla en el siguiente cuadro:



COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	SALDO A FAVOR
	Impuesto Predial del periodo 2020	1,719.42
	Impuesto Predial del periodo 2021	1,754.85
	Impuesto Predial del periodo 2022	1,866.66
	Arbitrios Municipales del periodo 2019 (3° y 4° trimestre)	494.52
	Arbitrios Municipales del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	989.04
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	890.12
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1° trimestre)	395.85
	TOTAL	8,110.46

Que, asimismo la Unidad de Tesorería, mediante su _____, señala la sociedad conyugal no registra cheque a su nombre o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que la sociedad conyugal no mantiene obligaciones pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el _____, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la _____ en representación de la sociedad conyugal;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado _____ en representación de la sociedad conyugal, y se le **DEVUELVA** la cantidad de S/ 8,110.46 (Ocho mil ciento diez con 46/100 Soles) pagados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a la respectiva fiscalización de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria

MIGUEL F. ROMAY VILLAVICENCIO
GERENTE